

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0393/25

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Piscina Santa Cruz del Valle, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

##### **A) PISCINA AL AIRE LIBRE**

<b>SERVICIOS QUE SE PRESTAN</b>	<b>TARIFA</b>
<b>1.ENTRADAS ESTÁNDAR</b>	
1.1. ENTRADA MAYORES (12 en adelante)	3,00 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (3 a 11 años)	2,00 euros
<b>2.BONOS</b>	
2.1. BONO MAYORES TEMPORADA	120,00 euros
2.2. BONO INFANTIL TEMPORADA	80,00 euros
2.3. BONO 10 BAÑOS MAYORES (12 en adelante)	25,50 euros
2.4. BONOS 10 BAÑOS INFANTIL (3 a 11 años)	15,00 euros
<b>3. CURSOS DE NATACIÓN y GIMNASIA ACUATICA</b>	
3.1 CURSO SEMANAL MAYORES (18 años en adelante)	40,00 euros
3.2 CURSO SEMANAL INFANTIL Y JÓVENES (6 a 17 años)	30,00 euros

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Niños y niñas menores de tres años.
- Personas con diversidad funcional/capacidades diferentes que tengan reconocida la discapacidad y presenten la documentación que lo acredite (Si necesitan acompañante, este no estará exento).

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

- a) Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.
- b) Las tarifas aplicables a los bonos de diez baños y de temporada podrán ser objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono. El Ayuntamiento informará de esta posibilidad al inicio de cada temporada de baño.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de julio de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz del Valle, 14 de febrero de 2025.

El Primer Teniente de Alcalde. Alcalde en Funciones (Art. 47 ROF), *Pedro Martín Rodríguez*.